

CG/AC-0023/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONA Y ADECUA DIVERSO CONTENIDO Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, EN OBSERVANCIA A LO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA SENTENCIA TEEP-A-001/2025 Y SUS ACUMULADOS TEEP-A-002/2025 Y TEEP-A-003/2025

GLOSARIO

Calendario	Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-0001/2025.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria a elecciones extraordinarias 2025.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xixtutelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en



CG/AC-0023/2025

Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

Tribunal Local

Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- II. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero del presente año, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la Convocatoria y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- III. En la fecha señalada en el antecedente previo, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0008/2025, se pronunció respecto a la postulación de candidaturas de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario.
- IV. Inconformes con los Acuerdos CG/AC-0001/2025 y CG/AC-0008/2025, distintos actores políticos, el diez de enero del dos mil veinticinco presentaron recursos de apelación ante el Tribunal Local con la finalidad de controvertirlos.
- V. El día primero de febrero de la presente anualidad, el Tribunal Local, emitió la Sentencia que declara fundados los agravios, en contra de los Acuerdos CG/AC-0001/2025 y CG/AC-0008/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto, mediante los cuales, se aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias dos mil veinticinco para renovar a las y los miembros de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotepéc de Juárez y Ayototepec de Juárez; así como, por el que se determinó respecto de la postulación de candidaturas de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario, notificada a este Organismo Electoral en el referido día.



CG/AC-0023/2025

- VI.** En la referida fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto informó a la Consejera Presidenta del mencionado Órgano Electoral, la necesidad de ajustar el contenido y plazos establecidos en el Calendario, derivado de lo resuelto por el Tribunal Local, mediante sentencia radicada bajo el número de expediente TEEP-A-001/2025 Y SUS ACUMULADOS TEEP-A-002/2025 y TEEP-A-003/2025.

En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto instruyó al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, a fin de someter la propuesta referida en el párrafo anterior, a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-0570/2025, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- VII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de febrero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.

- VIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el cuatro de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:



CG/AC-0023/2025

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIX, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; además, la ley determinará, entre otras, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo en comento, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, la Base V, Apartado C del artículo en cita, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución.

CG/AC-0023/2025

Por su parte, el diverso 116 fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24, en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con alguna candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104 numeral 1, inciso a), corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE.

2.3 LGPP

El artículo 23 numeral 1, incisos a) y b), dispone que, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

2.4 LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

Respecto a los Lineamientos en comento, se establece, en la parte conducente lo siguiente:

“
...
Artículo 39.

1. Los partidos políticos locales o nacionales que perdieron su registro, pero registraron candidaturas válidamente en las elecciones ordinarias, pueden participar en el proceso electoral extraordinario de que se trate.



CG/AC-0023/2025

2. En los procesos extraordinarios podrán postular candidaturas los partidos políticos con acreditación y registro vigente, que registraron candidaturas válidamente en las elecciones ordinarias.

3. Asimismo, conforme al artículo 24, numeral 3 de la Ley General, en ningún caso podrá participar en elecciones extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con personas candidatas en la elección ordinaria que fue anulada.

4. Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad de género en las fórmulas y/o planillas, por lo que el Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos de Paridad emitidos por el Consejo General, en tratándose de elecciones extraordinarias.

3. DEL ANÁLISIS A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL

3.1 De lo acordado por el Consejo General

Conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de este documento, el Consejo General mediante los Acuerdos CG/AC-0001/2025 y CG/AC-0008/2025, emitió la Convocatoria, aprobó el calendario correspondiente y se pronunció respecto a la postulación de candidaturas de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario; al respecto, y conforme a lo resuelto por el Tribunal Local, al dictar la Resolución TEEP-A-001/2025 Y SUS ACUMULADOS TEEP-A-002/2025 y TEEP-A-003/2025 revocó la limitante para que los partidos políticos puedan registrar nuevas coaliciones o candidaturas comunes, contemplada en dichos acuerdos y sus anexos.

Los Acuerdos y anexos referidos anteriormente señalan lo siguiente:

ANEXOS DEL ACUERDO CG/AC-0001/2025

ANEXO UNO Convocatoria

“ ...

CONSIDERANDO

(...)

DÉCIMO SEGUNDO

... debiendo evitarse la variación de quienes postularon candidaturas...

- En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xixteteuco y Ayototxo de Guerrero, participarán solamente los partidos políticos con registro o acreditación vigente y, en su caso, la

CG/AC-0023/2025

coalición formada por el Partido del Trabajo y Morena, cuando hayan postulado candidaturas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en los mismos.

(...)

- *Para la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, no podrán postular candidaturas los partidos políticos o coaliciones que no lo hubieren hecho originalmente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.*
- *El Partido del Trabajo y Morena, podrán registrar a la coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 respecto de la elección de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza y Xiutetelco.*

(...)

- *Se establece que, en la modalidad de postulaciones que presenten los partidos políticos y coaliciones, en su caso, no deberá haber nuevas candidaturas comunes diferentes a las que se registraron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. Atento a ello, no se entenderá como una nueva candidatura común, cuando alguno de sus integrantes decida no participar en el mencionado grupo, si no en lo individual o dejar de participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.*

(...)

B A S E S

(...)

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

... debiendo evitarse la variación en la postulación de sus candidaturas...

- *En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, participarán solamente los partidos políticos con registro o acreditación vigente y, en su caso, la coalición formada por el Partido del Trabajo y Morena, cuando hayan postulado candidaturas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en los mismos.*

(...)

- *Para la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, no podrán postular candidaturas los partidos políticos o coaliciones que no lo hubieren hecho originalmente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.*



CG/AC-0023/2025

- El Partido del Trabajo y Morena, podrán registrar a la coalición **"Seguiremos Haciendo Historia en Puebla"**, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 respecto de la elección de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza y Xiutetelco.

(...)

- Se establece que, en la modalidad de postulaciones que presenten los partidos políticos y coaliciones, en su caso, no deberá haber nuevas candidaturas comunes diferentes a las que se registraron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. Atento a ello, no se entenderá como una nueva candidatura común, cuando alguno de sus integrantes decida no participar en el mencionado grupo, si no en lo individual o dejar de participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

...

ANEXO DOS
Calendario

NÚMERO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO	UNIDAD RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	CANDIDATURAS	2.5	Plazo para presentar la solicitud de registro de convenio de la coalición SEHHP, formada por el Partido del Trabajo y Morena.	08/01/2025	03/02/2025	PP / DPPP	Artículos 276 numeral 1 y 283, numeral 1, incisos b), c) y d) del RE y Artículo 19 de los LRCC.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	CANDIDATURAS	2.14	Fecha límite para la resolución sobre el registro del convenio de la coalición SEHHP, formada por el Partido del Trabajo y Morena.	18/02/2025	18/02/2025	DPPP / CG	Artículo 92, numeral 3 de la LGPP, artículo 277 del RE y artículo 29 de los LRCC.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	CANDIDATURAS	2.16	Periodo de registro y sustitución de candidaturas de PP, coalición y candidaturas comunes para los ayuntamientos.	20/02/2025	23/02/2025	PP / DPPP	Artículos 206, primer y último párrafo y 215 fracciones I y II del CIPEEP.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	CANDIDATURAS	2.21	Resolución para aprobar las candidaturas de PP, coalición y candidaturas comunes.	04/03/2025	04/03/2025	DPPP / CG	Artículo 213, fracción III del CIPEEP.

ACUERDO CG/AC-0008/2025

(...)

3.2 QUIENES PARTICIPARÁN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS:

"... por tanto, debe evitarse la variación de quienes postularon candidaturas, motivo por el cual debe señalarse que:

CG/AC-0023/2025

- En el Proceso Extraordinario de cada Ayuntamiento, **participarán solamente los partidos políticos con registro o acreditación vigente y, en su caso, la coalición formada por el Partido del Trabajo y Morena, cuando hayan postulado candidaturas durante el Proceso Electoral, en los mismos.**

(...)

- En cada Ayuntamiento, **no podrán postular los partidos políticos o la coalición cuando no hubieren postulado originalmente, durante el Proceso Electoral.**

- El Partido del Trabajo y Morena, podrán registrar a la coalición **“Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”**, para participar en el Proceso Extraordinario respecto de la elección de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza y Xicotetelco.

(...)

- No obstante lo anterior, cada partido político o coalición aludidos anteriormente, podrán decidir libremente si se abstienen de postular candidatura alguna, en ejercicio de su libre determinación, conforme a sus decisiones intrapartidistas.

A razón de lo expuesto y conforme a las postulaciones presentadas en el Proceso Electoral, se tiene que, para el Proceso Extraordinario la modalidad de participación deberá observarse conforme a lo siguiente:

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2025 EN PUEBLA CONSERVANDO POSTULACIÓN ORIGINAL				
PARTIDO POLÍTICO	AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	CHIGNAHUAPAN	VENUSTIANO CARRANZA	XICOTETELCO
	Individual (Hombre)	Común PAN - PRD (Hombre)	Común PAN - PRI - PRD - PSI (Hombre)	Común PAN - PRI (Mujer)
	Individual (Mujer)	Individual (Hombre)	Común PAN - PRI - PRD - PSI (Hombre)	Común PAN - PRI (Mujer)
	Individual (Mujer)	Común PAN - PRD (Hombre)	Común PAN - PRI - PRD - PSI (Hombre)	Individual (Mujer)
	Común PT - PVEM (Hombre)	No participará si no haber postulado en el proceso electoral ordinario 2023-2024	Común Coalición PT - MORENA - PVEM - NAP - FXMP (Hombre)	Coalición PT - MORENA (Hombre)
	Común PT - PVEM (Hombre)	No participará si no haber postulado en el proceso electoral ordinario 2023-2024	Común Coalición PT - MORENA - PVEM - NAP - FXMP (Hombre)	Individual (Mujer)
	No participará si no haber postulado en el proceso electoral ordinario 2023-2024	Individual (Mujer)	Individual (Mujer)	Individual (Hombre)
	Individual (Mujer)	Individual (Hombre)	Común PAN - PRI - PRD - PSI (Hombre)	Individual (Mujer)
	Individual (Mujer)	Individual (Hombre)	Común Coalición PT - MORENA - PVEM - NAP - FXMP (Hombre)	Coalición PT - MORENA (Hombre)
	Individual (Mujer)	Individual (Hombre)	Común Coalición PT - MORENA - PVEM - NAP - FXMP (Hombre)	Individual (Hombre)
	No participará si no haber postulado en el proceso electoral ordinario 2023-2024	Individual (Hombre)	Común Coalición PT - MORENA - PVEM - NAP - FXMP (Hombre)	Individual (Mujer)
Candidatura Independiente	No participará si no haber postulado en el proceso electoral ordinario 2023-2024	No participará si no haber postulado en el proceso electoral ordinario 2023-2024	No participará si no haber postulado en el proceso electoral ordinario 2023-2024	No participará si no haber postulado en el proceso electoral ordinario 2023-2024

Ahora bien, es importante precisar que, conforme a lo antes expuesto y a con la finalidad de replicar en la medida de lo posible, las condiciones de participación de los partidos políticos y la Coalición en el Proceso Electoral, se establece que en la

CG/AC-0023/2025

modalidad de postulaciones que presenten dichos institutos políticos, no deberá haber nuevas candidaturas comunes diferentes a las que se registraron en el pasado Proceso Electoral. Atento a ello, no se entenderá como una nueva candidatura común, cuando alguno de sus integrantes decida no participar en el mencionado grupo, si no en lo individual o dejar de participar en el Proceso Extraordinario.

(...)

4. EFECTOS

(...)

- *En el Proceso Extraordinario para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, participarán solamente los partidos políticos con registro o acreditación vigente y, en su caso, la coalición formada por el Partido del Trabajo y Morena, cuando hayan postulado candidaturas durante el Proceso Electoral, en los mismos.*

(...)

- *Para la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, no podrán postular candidaturas los partidos políticos o coaliciones que no lo hubieren hecho originalmente, durante el Proceso Electoral.*
- *El Partido del Trabajo y Morena, podrán registrar a la coalición “**Seguiremos Haciendo Historia en Puebla**”, para participar en el Proceso Extraordinario respecto de la elección de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza y Xiutetelco.*

(...)

- *La postulación de candidaturas se realizará acorde a lo señalado en los Considerandos 3.3, 3.4 y en su caso, 3.5, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a los Lineamientos vigentes durante el desarrollo del Proceso Electoral, todo esto con la finalidad de respetar el derecho al voto activo del electorado perteneciente a los Municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco; así como el derecho de los partidos políticos a la auto organización y decisión de sus estrategias electorales, y el de las Candidaturas postuladas originalmente en el Proceso Electoral.*
- *Se establece que, en la modalidad de postulaciones que presenten los partidos políticos y coaliciones, en su caso, no deberá haber nuevas candidaturas comunes diferentes a las que se registraron en el pasado Proceso Electoral. Atento a ello, no se entenderá como una nueva candidatura común, cuando alguno de sus integrantes decida no participar en el mencionado grupo, si no en lo individual o dejar de participar en el Proceso Extraordinario.*

...

CG/AC-0023/2025

3.2 De lo resuelto por el Tribunal Local

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción IV de la Constitución Local, el Tribunal Local es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Puebla; por tanto, es el Organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

En ese sentido, dicha Autoridad Jurisdiccional al dictar la Resolución TEEP-A-001/2025 Y SUS ACUMULADOS TEEP-A-002/2025 y TEEP-A-003/2025, tuvo como efectos, los siguientes:

" ...

- ❖ Se **REVOCA** el acuerdo CG/AC-0001/2025, que aprueba la convocatoria a elecciones extraordinarias dos mil veinticinco para renovar a las y los miembros de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xixtetzaco y Ayototxco de Guerrero, en la parte que se analiza, por el cual, limita el registro de nuevas candidaturas a coaliciones de los partidos que participaron en las elecciones ordinarias y cuentan con registro.
- ❖ Se **REVOCA** el acuerdo CG/AC-0008/2025 por el que se pronuncia respecto a la postulación de candidaturas de los partidos políticos para el proceso electoral local extraordinario dos mil veinticinco, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en la parte que se analiza, por el cual, limita el registro de nuevas candidaturas o coaliciones de los partidos que participaron en las elecciones ordinarias y cuentan con registro.
- ❖ Lo anterior, para el efecto de permitirse el registro a los partidos que participaron en la elección ordinaria y con registro previo al proceso ordinario, en los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xixtetzaco y Ayototxco de Guerrero, de nuevas coaliciones y candidaturas, en observancia y garantizando el principio de paridad.
- ❖ Lo anterior, con el fin de que los actos del presente proceso extraordinario se adecuen a la participación de las nuevas coaliciones y candidaturas comunes, y se garantice su participación, derechos y obligaciones de los partidos políticos en el presente proceso extraordinario 2025.

..."

3.3 Del pronunciamiento del Consejo General

Asimismo, el analizar el fallo que nos ocupa este Consejo General deberá garantizar la participación, derechos y obligaciones de los partidos políticos en el Proceso Extraordinario, así como el respeto a los principios rectores en materia electoral que consagra el artículo 8 del Código.

CG/AC-0023/2025

En tal sentido, el presente instrumento aborda las medidas que este Consejo General considera oportunas, a efecto de atender las acciones a desempeñarse derivado de lo resuelto por el Tribunal Local donde revocó la limitante para que los partidos políticos puedan registrar nuevas coaliciones o candidaturas comunes, contemplada en el Acuerdo CG/AC-0001/2025, sus anexos, y lo relacionado en el Instrumento CG/AC-0008/2025, por lo cual, resulta oportuno para esta Autoridad Administrativa, pronunciarse respecto a lo siguiente:

- No se limitará el registro de nuevas candidaturas o coaliciones en el Proceso Extraordinario, de los partidos que participaron en las elecciones ordinarias y cuentan con registro.
- Se permitirá el registro a los partidos políticos que participaron en la elección ordinaria y con registro previo al proceso ordinario, en los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, de nuevas coaliciones y candidaturas, en observancia y garantizando el principio de paridad.
- Se adecuarán los actos del Proceso Extraordinario para permitir la participación de nuevas coaliciones y candidaturas comunes, garantizando así su participación, derechos y obligaciones de los partidos políticos en el citado Proceso.

Lo anterior dentro de lo considerado en la sentencia que nos ocupa; en tal sentido, este Consejo General determina oportuno adicionar y adecuar diverso contenido y plazos establecidos en el Calendario.

4. DEL AJUSTE AL CALENDARIO

4.1 Plazos establecidos en el Calendario

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General mediante los instrumentos identificados como CG/AC-0001/2025 y CG/AC-0008/2025 aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias dos mil veinticinco para renovar a las y los miembros de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero; y se pronunció respecto de la postulación de candidaturas de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario.

El Calendario aprobado mediante Acuerdo CG/AC-0001/2025, señaló las siguientes actividades relacionadas con convenios de coalición:

CG/AC-0023/2025

NÚMERO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
2	CANDIDATURAS	2.5	Plazo para presentar la solicitud de registro de convenio de la coalición SEHHP, formada por el Partido del Trabajo y Morena.	08/01/2025	03/02/2025
2	CANDIDATURAS	2.14	Fecha límite para la resolución sobre el registro del convenio de la coalición SEHHP, formada por el Partido del Trabajo y Morena.	18/02/2025	18/02/2025
2	CANDIDATURAS	2.16	Periodo de registro y sustitución de candidaturas de PP, coalición y candidaturas comunes para los ayuntamientos.	20/02/2025	23/02/2025
2	CANDIDATURAS	2.21	Resolución para aprobar las candidaturas de PP, coalición y candidaturas comunes.	04/03/2025	04/03/2025

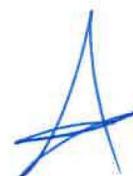
4.2 De la necesidad de adicionar y adecuar el Calendario

En tal sentido, toda vez que el Tribunal Local revocó la limitante para que los partidos políticos puedan registrar nuevas coaliciones o candidaturas comunes, dejando sin efectos lo contemplado en el Acuerdo CG/AC-0001/2025, sus anexos, y lo relacionado en el Instrumento CG/AC-0008/2025, se reitera el pronunciamiento expuesto en el considerando anterior, respecto a lo siguiente:

- No se limitará el registro de nuevas candidaturas o coaliciones en el Proceso Extraordinario, de los partidos que participaron en las elecciones ordinarias y cuenten con registro.
- Se permitirá el registro a los partidos políticos que participaron en la elección ordinaria y con registro previo al proceso ordinario, en los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotlixco de Guerrero, de nuevas coaliciones y candidaturas, en observancia y garantizando el principio de paridad.
- Se adecuarán los actos del Proceso Extraordinario para permitir la participación de nuevas coaliciones y candidaturas comunes, garantizando así su participación, derechos y obligaciones de los partidos políticos en el citado Proceso.

Lo anterior dentro de lo considerado en la sentencia que nos ocupa; en tal sentido, este Consejo General determina oportuno llevar a cabo el ajuste de diverso contenido y plazos establecidos en el Calendario.

En consecuencia, detectó que, en observancia a la sentencia multicitada, quedó sin efectos la siguiente actividad y plazos establecidos en el Calendario, misma que se refiere única y exclusivamente al Convenio de la "coalición SEHHP".




CG/AC-0023/2025

NÚMERO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
2	CANDIDATURAS	2.5	Plazo para presentar la solicitud de registro de convenio de la coalición SEHHP, formada por el Partido del Trabajo y Morena.	08/01/2025	03/02/2025

A fin de respetar el principio de certeza que rige en materia electoral, y toda vez que inicialmente, no se señaló en el Calendario aprobado mediante Acuerdo CG/AC-0001/2025, un plazo para que todos los partidos políticos tuvieran la oportunidad de presentar, en su caso, solicitudes de registros de nuevos convenios de coalición, este Consejo General debe pronunciarse a fin de establecer y adicionar al citado calendario, un periodo para ello, que permita tener la oportunidad de hacer efectivo tal derecho, por parte de los Partidos Políticos que participaran en el Proceso Extraordinario, y con ello garantizar la igualdad de oportunidades a las diferentes fuerzas políticas.

4.3 De las adiciones y adecuaciones a implementar

En el mismo tenor, resulta oportuno para este Consejo General realizar los ajustes conducentes en las actividades identificadas como 2.14, 2.16 y 2.21, a fin de adecuar y ajustar las actividades y plazos en el Calendario que permitan a los partidos políticos tener la certeza sobre el procedimiento de registro y participación en su caso, de las nuevas coaliciones.

Atento a lo anterior, se contemplará lo siguiente:

- Se adiciona al Calendario referido con anterioridad, la actividad 2.5 bis, que a continuación se describe:

NÚMERO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
2	CANDIDATURAS	2.5 Bis	Plazo para presentar las solicitudes de registro de convenios de coalición.	05/02/2025	07/02/2025

- Se adecua la redacción de las actividades 2.14, 2.16 y 2.21.
- Se ajusta la fecha límite para resolver sobre los convenios de coalición que sean presentados en tiempo y forma para participar en el presente Proceso Extraordinario.

Las modificaciones antes mencionadas se detallan en la siguiente tabla:

NÚMERO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
2	CANDIDATURAS	2.14	Fecha límite para resolver sobre el registro de convenios de coalición.	19/02/2025	19/02/2025

CG/AC-0023/2025

NÚMERO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
2	CANDIDATURAS	2.16	Periodo de registro y sustitución de candidaturas de PP, coaliciones y candidaturas comunes para los ayuntamientos.	20/02/2025	23/02/2025
2	CANDIDATURAS	2.21	Resolución para aprobar las candidaturas de PP, coaliciones y candidaturas comunes.	04/03/2025	04/03/2025

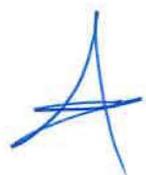
Derivado de lo anterior, este Consejo General considera oportuno facultar a la Unidad de Transparencia de este Organismo, para que publique en la página web del Instituto, mediante el formato que se determine, los ajustes que mediante este instrumento se realizaron al Calendario, lo cual hará con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

Por último, se debe precisar que el ajuste en el contenido y plazos que contempla el Calendario, propuesto en este instrumento, se realiza en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, mencionadas en el apartado correspondiente, a efecto de organizar de manera cabal y oportuna las actividades que involucran el Proceso Extraordinario, así como revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos, garantizándose con ello la participación, derechos y obligaciones de las fuerzas políticas, coaliciones y candidaturas comunes en el referido proceso.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, VII, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- No limitar el registro de nuevas candidaturas o coaliciones en el Proceso Extraordinario, de los partidos que participaron en las elecciones ordinarias y cuenten con registro.
- Se permitirá el registro a los partidos políticos que participaron en la elección ordinaria y con registro previo al proceso ordinario, en los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xixtutelco y Ayotlán de Guerrero, de nuevas coaliciones y candidaturas, en observancia y garantizando el principio de paridad.
- Se adecuarán los actos del Proceso Extraordinario para permitir la participación de nuevas coaliciones y candidaturas comunes, garantizando así su participación, derechos y obligaciones de los partidos políticos en el citado Proceso.
- Adicionar y adecuar el contenido y los plazos del Calendario, conforme a lo siguiente:




CG/AC-0023/2025

1. Se incorpora la actividad 2.5 bis relativo a la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición, misma que tendrá como fecha de inicio **el cinco de febrero del presente año, culminando el día siete del citado mes y año;**
 2. En observancia a lo determinado en la sentencia emitida por el Tribunal Local, referida en el apartado de antecedentes de este instrumento, se adecúan las actividades **2.14, 2.16 y 2.21** del Calendario, conforme a lo señalado en el considerando anterior; y
 3. Se adecúa la fecha límite para resolver sobre el registro de convenios de coalición misma que **será el diecinueve de febrero del presente año.**
- Facultar a la Unidad de Transparencia, para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, publiquen en la página web de este Organismo, a través del formato que se determine, los ajustes que mediante este Instrumento se realizaron al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, para su conocimiento;
- c) Al Tribunal Local, para su conocimiento;
- d) A las Representaciones de los partidos políticos, acreditados y registrados ante este Instituto; y
- e) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A los Consejos Municipales Electorales del Instituto de Ayototlán de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xicotelco, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

CG/AC-0023/2025

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, se pronuncia respecto de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, conforme a lo señalado en el Considerando 3 de este Acuerdo.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, adiciona y adecua diverso contenido y plazos establecidos en el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en observancia a lo dictado en la sentencia TEEP-A-001/2025 Y SUS ACUMULADOS TEEP-A-002/2025 Y TEEP-A-003/2025, de acuerdo a lo establecido en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado, faculta a la Unidad de Transparencia, a efecto de publicar en la página web del Instituto, los ajustes aprobados mediante este Instrumento que se realizaron al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, conforme a lo estipulado en los Considerandos 4 y 5 de este documento.

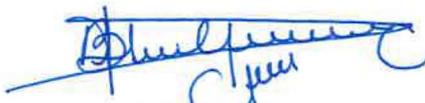
QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente instrumento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA